



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUADERNO LLAMADO EN GARANTIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO : 50001-33-33-006-2022-00007 00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA CARO CASTELLANOS
DEMANDADO : E.S.E. DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD"

En memoriales se realizaron los siguientes llamamientos en garantía:

1. El 19 de diciembre de 2023, solicito la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, el llamamiento en garantía a la Previsora S.A Compañía de Seguros (Samai Índice 18, 19, 22 y 38)
2. El 22 de enero de 2024, solicito la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta – ESE Solución Salud, el llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia (Samai Índice 21)
3. El 07 de febrero de 2024, solicito el Hospital Departamental de Villavicencio, el llamamiento en garantía a la Previsora S.A Compañía de Seguros.
4. El 09 de febrero de 2024, solicito OFTALMOS S.A, el llamamiento en garantía a la Doctora Juanita Carvajal Puyana (determinar Solidaridad) y Allianz Seguros S.A
5. El 13 de enero de 2025, solicito la Clínica de Cirugía Ocular LTDA, el llamamiento en garantía a la Previsora S.A Compañía de Seguros.

1. CONSIDERACIONES

2.1. De la figura del llamamiento en garantía.

El artículo 225 del CPACA, respecto a la figura del llamamiento en garantía, estableció los requisitos de esta, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

De lo anterior, se desprende que el llamamiento en garantía procede ante la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, cuya intervención es solicitada en virtud de la obligación contractual o legal, a fin de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

2.2. Caso concreto.

2.2.1 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

A través de apoderado judicial, la Subred Integrada de Servicios de Salud, solicitó llamamiento en garantía, de lo que es pertinente verificar si cumplen o no los requisitos contemplados en el artículo precedente, para ello se pronunciará

Llama en garantía a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS¹**, en virtud de las siguientes pólizas

- La póliza de Responsabilidad Civil N°1007545 con fecha de expedición del 07 de julio de 2018, con vigencia entre el 27 de julio de 2018 y el 30 de julio de 2019.

Ahora bien, descendiendo al caso particular, en lo tocante al llamamiento efectuado, considera el Despacho que los mismos cumplen los requisitos contemplados en la norma; además, existe una relación legal y/o contractual entre éstas. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación personal del presente proveído.

2.2.2 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META – ESE SOLUCION SALUD

A través de apoderado judicial, la Empresa Social del Estado del departamento del Meta E.S.E Solución Salud, solicitó llamamiento en garantía, de lo que es pertinente verificar si cumplen o no los requisitos contemplados en el artículo citado, para ello se pronunciará

¹ Samai Índice 18, 19, 22 y 38



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Llama en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**², en virtud de las siguientes pólizas

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°620-80-994000001097 con fecha de expedición del 15 de febrero de 2021, con vigencia entre el 13 de febrero de 2021 y el 13 de octubre de 2021.
- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°620-80-994000001200 con fecha de expedición del 07 de julio de 2023, con vigencia entre el 10 de julio de 2023 y el 09 de julio de 2023
- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 620-80-994000000949 con fecha de expedición del 10 de mayo de 2019 y con vigencia entre el 12 de abril de 2019 y el 12 de abril de 2020.

Ahora bien, descendiendo al caso particular, en lo tocante al llamamiento efectuado, considera el Despacho que los mismos cumplen los requisitos contemplados en la norma; además, existe una relación legal y/o contractual entre éstas. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación personal del presente proveído.

2.2.3 HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

A través de apoderado judicial del Hospital Departamental de Villavicencio, solicitó llamamiento en garantía, de lo que es pertinente verificar si cumplen o no los requisitos contemplados en el artículo citado, para ello se pronunciará

Llama en garantía a **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**³, en virtud de las siguientes pólizas

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°1004198 con fecha de expedición del 28 de febrero de 2023, con vigencia entre el 28 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2024.

Ahora bien, descendiendo al caso particular, en lo tocante al llamamiento efectuado, considera el Despacho que los mismos cumplen los requisitos contemplados en la norma; además, existe una relación legal y/o contractual entre éstas. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación personal del presente proveído.

2.2.4 OFTALMOS S.A (Clínica Barraquer Centro Oftalmológico)

A través de apoderado judicial del Oftalmos S.A (Clínica Barraquer Centro Oftalmológico), solicitó llamamiento en garantía, de lo que es pertinente verificar si cumplen o no los requisitos contemplados en el artículo citado, para ello se pronunciará

² Índice 008 Y 009 Samai,

³ Índice 23 Samai,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

— Llama en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS S.A**⁴, en virtud de las siguientes pólizas

— Llama en garantía a **Juanita Carvajal Puyana**⁵, en virtud de haber sido el médico tratante del menor, para que de ser comprobada eventualmente algún tipo de responsabilidad se determine su solidaridad dentro de la condena.

Aporta copia del convenio para la colaboración en la prestación de servicios médicos, clínicos y hospitalarios, firmado el 4 de octubre de 2016

Ahora bien, descendiendo a los casos particulares, en lo tocante a los llamamientos efectuados, considera el Despacho que los mismos cumplen los requisitos contemplados en la norma; además, existe una relación legal y/o contractual entre éstas. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación personal del presente proveído.

2.2.5 CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA

A través de apoderado judicial de la Clínica de Cirugía Ocular, solicitó llamamiento en garantía, de lo que es pertinente verificar si cumplen o no los requisitos contemplados en el artículo citado, para ello se pronunciará

Llama en garantía a **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**⁶, en virtud de las siguientes pólizas

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°1004198 con fecha de expedición del 28 de febrero de 2023, con vigencia entre el 28 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2024.

Ahora bien, descendiendo al caso particular, en lo tocante al llamamiento efectuado, considera el Despacho que los mismos cumplen los requisitos contemplados en la norma; además, existe una relación legal y/o contractual entre éstas. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación personal del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía presentado por la Subred Integrada de Servicios de Salud, a la Previsora Compañía de Seguros, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Admitir el llamamiento en garantía presentado por la ESE Departamental del Meta “Solución Salud”, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

⁴ Índice 25 Samai,

⁵ Índice 25 Samai,

⁶ Índice 42 Samai,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. Admitir el llamamiento en garantía presentado por el Hospital Departamental de Villavicencio a la Previsora Compañía de Seguros, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. Admitir el llamamiento en garantía presentado por Oftalmos S.A (Clínica Barraquer Centro Oftalmológico), a la Allianz Seguros S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. Admitir el llamamiento en garantía presentado por Oftalmos S.A (Clínica Barraquer Centro Oftalmológico), a Juanita Carvajal Puyana, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. Admitir el llamamiento en garantía presentado por la Clínica de Cirugía Ocular, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente el presente auto a los representantes legales y/o a quienes estos hayan delegado recibir notificaciones al correo electrónico de la llamada en garantía la Previsora Compañía de Seguros, la Aseguradora Solidaria, Allianz Seguros S.A y Juanita Carvajal Puyana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Se advierte a la llamada en garantía que con la contestación del llamamiento deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo. Así mismo, en la contestación de la demanda deberá abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir, en atención a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 de C.G.P.

OCTAVO. Notifíquese por estado a las demás partes; inclusive, a las llamadas en garantía quienes actúan en el proceso como parte demandada.

NOVENO. Córrese traslado a la llamada en garantía, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez